



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0118-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Dictamen de ley que autoriza, por excepción, el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de ESSALUD y Sanidad de la Policía Nacional, en el marco de la emergencia de la pandemia por la Covid-19.

REFERENCIA : Oficio Nro. 546-SG-ESSALUD-2021

FECHA : 28 de junio de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia de fecha 16 de junio de 2021, el Seguro Social de Salud (ESSALUD) remite a la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) el Oficio N° 546-SG-ESSALUD-2021, donde nos traslada el Informe N° 394-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2021, mediante el cual la Gerencia Central de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el Dictamen de ley recaído en los proyectos de ley N° 5452/2020-CR, 5903/2020-CR, 6030/2020-CR, 6375/2020-CR, 6657/2020-CR, 6859/2020-CR, 7269/2020-CR, 7348-/2020-CR, 7477/2020-CR y 7616/2020-CR.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo cuenta con la función de emitir opinión técnica en materia de trabajo.
- 1.3. En atención a lo expuesto, procedemos a pronunciarnos sobre la propuesta legislativa en el marco de nuestras competencias.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

- 3.1. El Dictamen de ley tiene por objeto autorizar medidas de carácter excepcional para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal asistencial y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 6XWLCXW





administrativo del Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, de ESSALUD, así como el cambio de categoría del personal de la Sanidad de la Policía Nacional; en el marco de la emergencia de la pandemia por el Covid-19 y a través de concursos internos de méritos.

IV. ANÁLISIS

- 4.1. El Dictamen de ley regula el cambio de grupo ocupacional, el cambio de línea de carrera y el cambio de categoría del personal de la salud en distintas entidades públicas (Ministerio de Salud, gobiernos regionales, EsSalud y Policía Nacional). Se trata pues de medidas de gestión de personal en el sector público, cuya evaluación corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en su condición de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en el Estado, según lo dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023.

Asimismo, repárese que, conforme al artículo 2.c) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, SERVIR tiene por función emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- 4.2. Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos tener presente la opinión técnica de EsSalud, quien mediante Informe N° 394-GCAJ-ESSALUD-2021 concluye que no es viable el Dictamen de ley, entre otras razones, porque “existen disposiciones normativas que regulan el proceso para el cambio de grupo ocupacional, que para llegar a concretarse debe sujetarse a las condiciones que establecen las mismas, tales como el cumplimiento de los requisitos señalados para la postulación, el ascenso que debe preceder al cambio de grupo ocupacional, el concurso de méritos, las respectivas plazas vacantes, y la planificación de las entidades en base a sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales”.
- 4.3. Finalmente, en la medida que el Dictamen de ley incide en el sector salud, corresponde al Ministerio de Salud emitir opinión técnica en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Salud, conforme al artículo 1 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA.

V. CONCLUSIONES

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir opinión técnica sobre el Dictamen de ley. Sin perjuicio de ello, sugerimos tener presente la opinión de EsSalud, quien se pronuncia por la inviabilidad de la propuesta.

Recomendamos trasladar el Dictamen de ley al Ministerio de Salud y a SERVIR, a fin de que emitan pronunciamiento en el marco de sus competencias.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R E-036946-2021

